

ECONOMÍA / POLÍTICA

Hacienda no podrá inspeccionar una empresa sin permiso del juez

SENTENCIAS/ El Supremo sienta jurisprudencia con 2 fallos rotundos que revolucionan la doctrina actual: la Agencia Tributaria no podrá entrar a recabar datos en una compañía si no tiene autorización judicial.

E.S.Mazo/M. Serraller. Madrid
El Tribunal Supremo acaba de emitir dos sentencias, que han revolucionado a las empresas, al sector de fiscalistas, y al propio Tribunal, cuyos fallos se han dictado en calidad de Pleno de la Sala –lo que sucede cuando son asuntos de gran relevancia–. El cambio es rotundo: la Agencia Tributaria ya no podrá autorizar de forma autónoma las inspecciones a las empresas –bastaba hasta este momento con el permiso de altos cargos del organismo de Hacienda–. A partir de ahora, necesitará la autorización de un juez para entrar en una compañía a recabar datos y lanzar la investigación.

Este resumen de las detalladas sentencias del Supremo, a las que ha tenido acceso EXPANSIÓN, tiene más importancia por otra razón: el Alto Tribunal ha dictado dos fallos al respecto, lo que sienta jurisprudencia y, por lo tanto, fija una doctrina de cara a futuras inspecciones.

Estas sentencias surgen al fallar el Tribunal a favor de Bazar El Regalo en un pleito con la Agencia Tributaria, en las que se declaran ilegales las pruebas obtenidas por la Inspección, ya que los técnicos de Hacienda entraron en las oficinas de la empresa sin autorización judicial.

Doctrina constitucional

Hay todavía dos puntos relevantes más. El primero: Tributos estima que esperar a que dé permiso la Justicia puede derivar en fuertes retrasos en inspecciones necesarias. Y el segundo, que es más importante, las sentencias sorprenden si se tiene en cuenta la doctrina actual del Tribunal Constitucional.

De hecho, según fuentes próximas a su emisión, “ha tenido el voto particular de ocho magistrados, precisamente los más conocedores del Derecho Tributario, que tachan de aberración la sentencia porque, a su juicio, choca con la Constitución”.

Pero antes de analizar este punto, hay que ver los motivos. La doctrina del Tribunal Constitucional –mediante fallos de 1977 y 1985– había definido qué se entiende por domicilio constitucionalmente protegido –y, por tanto, con una intimidad cuyo traspaso sólo lo puede avalar un juez–. En el primero, se fijó sólo para per-



El director general de la Agencia Tributaria, Juan Manuel López Carbajo. / Efe

sonas físicas pero en el siguiente se planteó su extensión a personas jurídicas, un concepto menos maduro, y, por tanto, con una protección legal más débil.

“El Constitucional fue proporcionando pautas”, dando a entender que establecimientos abiertos al público o actividades laborales y comerciales, “o aquéllos que tenían una mínima apertura al público no tenían derecho a esa protección de domicilio constitucionalmente protegido, con lo que, hasta ahora, la Agencia

Tributos teme que esta doctrina retrase inspecciones necesarias a empresas

Votos particulares del Supremo se muestran totalmente en contra de los fallos

Tributaria podía acceder a estos lugares sin ningún problema”, relata Teresa González Martínez, asociada del área de Tributación de Empresas de Ernst & Young Abogados.

¿Qué era entonces objeto de fuerte protección y sólo violable por autorización judicial? “Las actividades relativas a secretos industriales y comercial, las únicas a las que no podía acceder la Inspección”, agrega.

Pero ahora el Supremo echa por tierra esta doctrina y dice que para inspeccionar una empresa cualquiera se requie-

LA CLAVE

Tributos tenía el campo abierto para inspeccionar una empresa, salvo en lo que atañía a sus secretos industriales. Pero pierde poderes. El Supremo dice ahora que para investigar cualquier compañía necesita mandato judicial.

re mandato judicial, pues pasa a considerarla constitucionalmente protegida, y, por tanto, requiere permiso de un juez. “Los espacios físicos son indispensables para que las empresas puedan desarrollar su actividad sin intromisiones ajenas”, concluye.

La Llave / Página 2

 Expansion.com

Consulte las sentencias del Supremo en www.expansion.com

El ámbito de la protección de las personas jurídicas

Las sentencias del Supremo concluyen que se considera domicilio en el ámbito de las personas jurídicas, a efectos de la protección que otorga el artículo 18.2 de la Constitución, “los espacios que requieren de reserva y no intromisión de terceros en razón a la actividad que en los mismos se lleva a cabo”. Así lo entiende el Alto Tribunal, dada la peculiar naturaleza y finalidad de las personas jurídicas, a la luz de la delimitación del ámbito espacial de protección domiciliar efectuada por el Constitucional. Esto es, “los lugares utilizados por representantes de la persona jurídica para desarrollar sus actividades internas, bien porque en ellos se ejerza la dirección y administración de la sociedad, bien porque sirvan de custodia de documentos u otros soportes de la sociedad”. Todo ello, “con independencia de que sea el domicilio fiscal, la sede principal o la sede secundaria, exigiéndose en estos casos la autorización judicial o el consentimiento del interesado”. En cambio, no son objeto de protección “los establecimientos abiertos al público o en que se lleve a cabo una actividad laboral o comercial por cuenta de la sociedad que no está vinculada con la dirección de la sociedad ni con la custodia de su documentación”.

No pasar: domicilio protegido



El domicilio inviolable es un espacio en el cual el individuo vive sin estar sujeto necesariamente a los usos y convenciones sociales (vid. sentencia del Tribunal Constitucional 136/2000, de 29 de mayo) y ejerce su libertad más íntima. Por ello, a través de este derecho no sólo es objeto de protección el espacio físico en sí mismo considerado, sino lo que en él hay de emanación de la persona y de esfera privada de ella.

El Tribunal Constitucional ha reconocido el derecho de las personas jurídicas a la inviolabilidad del domicilio, al señalar que nuestra Constitución no lo circunscribe a las personas físicas, siendo pues extensivo igualmente a aquellas, pero precisando que la protección del domicilio de las empresas sólo se extiende a los espacios físicos que son indispensables para que puedan desarrollar su actividad, sin intromisiones ajenas, bien por constituir el centro de dirección y administración de la sociedad o servir a la custodia de los documentos u otros soportes

de la vida diaria de la sociedad que quedan reservados al conocimiento de terceros, exigiéndose en estos casos para su entrada la autorización judicial o el consentimiento del interesado.

En cambio, no son objeto de protección los establecimientos abiertos al público o en los que se lleve a cabo una actividad laboral o comercial por cuenta de la sociedad mercantil que no esté vinculada con la dirección de la sociedad ni sirva a la custodia de su documentación. Tampoco, las oficinas donde únicamente se exhiben productos comerciales o los almacenes, tiendas, depósitos o similares.

Los antecedentes fácticos de los dos asuntos analizados ahora por sendas sentencias del Tribunal Supremo nos revelan que el local al que tuvo acceso la Inspección tributaria albergaba la documentación contable y que en él se desarrollaba una actividad laboral relacionada con la misma. Para el Alto Tribunal los despachos del domicilio social en el que se encuentran los datos informatizados que

El Tribunal dicta que los despachos del domicilio social donde están los datos esenciales para determinar la base imponible están protegidos

luego resulten esenciales para la determinación de la base imponible están protegidos por el art. 18.2 de la Constitución.

Por el contrario, de acuerdo con el voto particular al que se adhieren ocho magistrados, dicho espacio se situaba extramuros del domicilio constitucionalmente protegido, ya que no consta que en él se adoptaran las decisiones fundamentales relacionadas con la actividad comercial o con secretos comerciales o industriales que pertenecieran a la esfera privada de la persona jurídica, por lo que bastaba únicamente para su entrada, si no mediara el consentimiento del interesado, la autorización administrativa pertinente.

Una interpretación como la predicada por el Tribunal Supremo en ambas sentencias obligará a la Inspección a acudir al mandamiento judicial siempre que conste la negativa del obligado tributario a entregar la contabilidad y ésta se halle en un espacio físico dentro de la empresa, lo cual podría constituir un obstáculo que dificulte el cumplimiento del deber tributario que el art. 31 de la Constitución consagra.

Asociada del área de Tributación de Empresas de Ernst & Young Abogados